

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

MIGUEL ALFONSO SALAS PÉREZ

Y

FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR
N° INT. PHC-0183-2014

En Concepción, a 11 de febrero de 2014, comparecen por una parte, don **MIGUEL ALFONSO SALAS PÉREZ**, cédula de identidad N° 11.963.191-2, sacerdote de la Parroquia de Quilaco, domiciliado en Arturo Prat N°864, comuna de Quilaco, en adelante "**el Arrendador**", y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, Rut 70.574.900-0, representada por su Director Regional (S), don **CARLOS MEDINA ALARCÓN**, cédula nacional de identidad N°9.823.153-6, ambos domiciliados en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, comuna de Concepción, en adelante "**la Arrendataria**" o "**Fundación Integra**", y exponen que han convenido la celebración del presente contrato de arrendamiento, sujeto a las siguientes disposiciones:

PRIMERO: El arrendador, viene por este acto en convenir con la arrendataria, el arrendamiento de dos salones que se encuentran al costado de la Iglesia, y cuyo domicilio es Arturo Prat N°864, comuna de Quilaco.

El destino que se dará a los dos salones arrendados, será exclusivamente para el funcionamiento transitorio del jardín infantil "**Los Copihues**" de la comuna de Quilaco.

Se deja expresa constancia que la arrendadora mantendrá la ocupación de los dos salones, y estos se encuentran totalmente separados del ingreso a las dependencias de la Iglesia.

SEGUNDO: El presente arrendamiento comenzará a regir el día **17 de febrero de 2014**, hasta el día **19 de mayo de 2014**.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de **\$350.000.- (trescientos cincuenta mil pesos)** suma líquida, sin ningún tipo de reajuste ni interés que será pagada por mes anticipado los primeros 10 días de cada mes, mediante cheque nominativo a nombre de don Miguel Alfonso Salas Pérez.

CUARTO: La arrendataria sólo responderá por los gastos de los consumos básicos de luz y agua potable que se verifiquen durante la vigencia del arrendamiento.

QUINTO: Las mejoras o intervenciones introducidas por la arrendataria en el inmueble, deberán contar con la autorización expresa del arrendador.

SEXTO: Queda expresamente prohibido a la arrendataria, subarrendar o ceder, en cualquier suma y a cualquier título, todo o parte del inmueble.

SÉPTIMO: Se obliga la arrendataria a mantener en perfecto estado y mantener el aseo de la propiedad; habida consideración de su desgaste natural ocasionado por el transcurso del tiempo y

uso legítimos y en general a efectuar oportunamente y a su costo todas las reparaciones locativas que correspondan a la propiedad arrendada.

Por su parte, el arrendador se obliga a efectuar todas aquellas reparaciones que permitan mantener el inmueble en estado de servir para el fin que ha sido arrendado y cuyos deterioros, daños o perjuicios provengan de hechos de la naturaleza, fuerza mayor o caso fortuito o de la mala calidad de la cosa arrendada.

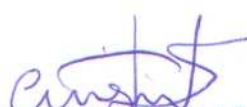
OCTAVO: La devolución de la propiedad deberá ser hecha al arrendador en el mismo estado en que fue recibida, que es un regular estado de conservación. Esta devolución deberá ser efectuada inmediatamente una vez expirado el plazo de vigencia de este contrato.

NOVENO: El arrendador tendrá la facultad para inspeccionar la propiedad, por sí o por mandatarios, cuando lo estime conveniente, comprometiéndose, la arrendataria a otorgarle las facilidades necesarias para tal efecto.


DÉCIMO: Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO PRIMERO: Las partes para todos los efectos legales fijan su domicilio en la ciudad de Concepción, sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia de la misma ciudad.

En comprobante y previa lectura firman las partes 4 ejemplares del presente contrato, quedando 3 en poder de la arrendataria y 1 en poder del arrendador.



MIGUEL ALFONSO SALAS PÉREZ
PARROQUIA DE QUILACO
ARRENDADOR



CARLOS MEDINA ALARCÓN
DIRECTOR REGIONAL (S)
FUNDACIÓN INTEGRA – BÍO-BÍO
ARRENDATARIA